



INFORME SECRETARIAL: paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad allega memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 853 del 26 de mayo de 2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **100-6624**, según las razones expuestas en el mismo. (*Ver anexo 03. Cd. medida digital*).

Manizales, junio 22 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00286
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Edith Andrea Cruz Méndez** a través de apoderado judicial en contra del señor **José René Ocampo Orrego** se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes, el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 853 del 26 de mayo de 2022, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-6624, indicando que – *“sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (art. 7 de la ley 258 de 1996) constituida mediante escritura pública No. 363 del 15/03/2022 de la notaria Tercera del Circulo de Manizales”*.

De otro lado, advertido que no obra en el expediente memorial alguno relacionado con la notificación efectivamente realizada a la demandada y que una vez verificada la plataforma del CSJCF se tiene que la citación para la diligencia de notificación personal fue debidamente remitida al apoderado en data 6 de junio de 2022, para su posterior gestión, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto



por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, de materializar la notificación de la persona demandada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (artículo 291 y ss. del C.G.P.) so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b748a0c27069f3ccf16da48d04aca8214a0eed8e53dba45aade0b470322e3b42**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>